

016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina" - Ley 7750



Resistencia, 25 de octubre de 2016.-

Nº 103

VISTO:

Lo acordado por los Defensores Penales de la Primera Circunscripción Judicial en relación a la delimitación de las tareas de los mismos, en punto a que el Defensor Penal en turno trabaje en la representación en la defensa de los imputados; y la representación en querellas, la realice el que le sigue en el orden inmediato al que se encuentra de turno.

El andamiaje normativo constituido por los Artículos 18, 75 inc. 22 y 23 de la Constitución Nacional; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -"Convención de Belem do Para"-; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; Convención de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente; 100 Reglas sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad; Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (A-70), Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales.

Que esta Defensoría General se encuentra comprometida con la promoción de soluciones que garanticen el acceso a la justicia y el respeto a los derechos humanos.

CONSIDERANDO:

Que la organización de las tareas propuestas por los

